



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SAÚL HIRAM HERNÁNDEZ TORRES

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3056/2016**

En México, Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3056/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Saúl Hiram Hernández Torres, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0413000126716, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito preferentemente en un archivo Excel una base de datos, listado o relación de todas las manifestaciones de construcción tipo A, B y C registradas en esta delegación de enero de 2007 a agosto de 2016 (NO REQUIERO SÓLO DATOS ESTADÍSTICOS). Requiero que para cada manifestación de construcción se indiquen los siguientes diez datos:*

- 1) Folio de la manifestación*
- 2) Nombre o razón social del propietario o poseedor de la manifestación*
- 3) Tipo de manifestación (A, B o C) . --*
- 4) Fecha de registro*
- 5) Número de niveles a construir*
- 6) Superficie del predio*
- 7) Superficie total por construir ,*
- 8) Localización exacta (calle, número de calle, colonia, delegación y código postal)*
- 9) Modalidad (obra nueva, ampliación, otra)*
- 10) Uso (habitacional, oficinas, comercial, etc.)*



REITERO QUE NO REQUIERO DATOS ESTADÍSTICOS, SINO UNA RELACIÓN COMPLETA CON LA INFORMACIÓN QUE ENLISTO.

INFORMACIÓN SIMILAR A LA QUE PIDO HA SIDO ENTREGADA POR ESTA DELEGACIÓN EN RESPUESTA A OTRAS SOLICITUDES COMO LA 0413000078614 Y 0413000109814” (sic)

II. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGODU/2179/2016 de la misma fecha, emitido por la Subdirectora de Información Pública, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número 0413000126716 de fecha 23 de septiembre del 2016.

Anexo al presente la relación de Manifestaciones de Construcción tipo "A" "B o C", en el periodo del 1° de enero del año 2007 a la fecha.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 38 fracciones I, III y IV, 43, 44, 58 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó una relación de las Manifestaciones de Construcción tipos “A”, “B” o “C” de dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, desglosada bajo los rubros “Superficie de Construcción y Tipo de Obra” por cada año señalado, como se muestra a continuación:

TRÁMITE	2007		2008		2009		2010		2011	
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA
	4507.00	OBRA NUEVA	2244.00	OBRA NUEVA	1954.56	OBRA NUEVA	341.82	OBRA NUEVA	1109.58	OBRA NUEVA
	197.07	OBRA NUEVA	250.34	OBRA NUEVA	187.20	OBRA NUEVA	505.00	OBRA NUEVA	3186.53	OBRA NUEVA
	185.00	OBRA NUEVA	2391.68	OBRA NUEVA	1087.61	OBRA NUEVA	3547.74	OBRA NUEVA	71592.00	OBRA NUEVA
	872.08	OBRA NUEVA	3528.00	OBRA NUEVA	8941.59	OBRA NUEVA	615.92	OBRA NUEVA	****	****



TRÁMITE	2012		2013		2014		2015		2016	
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA
	11983.41	OBRA NUEVA	46.50	OBRA NUEVA	505.45	BARRA	104.84	OBRA NUEVA	438.00	OBRA NUEVA
	348.38	OBRA NUEVA	1446.04	OBRA NUEVA	881.72	OBRA NUEVA	1045.70	OBRA NUEVA	233.83	OBRA NUEVA
	3186.53	OBRA NUEVA	12208.26	OBRA NUEVA	1109.38	OBRA NUEVA	133.78	OBRA NUEVA	265.71	OBRA NUEVA
	731.27	OBRA NUEVA	6768.94	OBRA NUEVA	201.20	OBRA NUEVA	135.84	OBRA NUEVA	240.00	OBRA NUEVA

III. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- La respuesta entregada por el Sujeto Obligado era incompleta, ya que requirió a la Delegación Tláhuac un archivo *Excel* con la base de datos de todas las Manifestaciones de Construcción tipos “A”, “B” y “C” registradas de enero de dos mil siete a agosto de dos mil dieciséis, y entregó parcialmente la información, pues para cada Manifestación solicitó que se le indicaran diez datos y sólo proporcionó tres: tipo de Manifestación, tipo de obra y superficie de construcción, omitiendo entregar los otros siete datos, los cuales debían ser públicos y encontrarse en sus registros, por lo cual vulneraba su derecho de acceso a la información pública.

IV. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/0362/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, en los términos siguientes:

- Mediante el oficio UT/0351/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se requirió al Arquitecto Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que remitiera sus argumentaciones de hecho y de derecho que considerara necesarias, dando cumplimiento mediante el diverso DGODU/2438/2016 del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.
- Se constataba fehacientemente que la Unidad Administrativa señalada como responsable había dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud de información.
- Requirió que se decretara el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio DGODU/2438/2016 del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio N° UT/0351 /2016, de fecha 28 de octubre del año en curso, donde solicita los argumentos de hecho y derecho respecto a la inconformidad de la respuesta referente a la solicitud con número de folio INFOMEX 0413000126716 ingresada el 23 de septiembre del 2016.*



*Al respecto le informo que se consideran datos personales aquellos que presentan los particulares al ente obligado y podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para el caso específico, la información personal se encuentra bajo la tutela de entes públicos, susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.*

*Como son la dirección, teléfono, información numérica, alfabética, gráfica, correos electrónicos, claves informáticas cibernéticas, códigos personales u otras análogas que afecten su intimidad.*

*Por tal motivo la información solicitada esta tutelada por el responsable del Sistema de Datos Personales, en base al principio de confidencialidad, por lo que para que estos datos sean difundidos debe constar el consentimiento expreso del interesado, lo anterior con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en sus artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 23, 24 fracción VI, X, XIV y XVI.  
..." (sic)*

- Impresión de un correo electrónico del siete de noviembre de dos mil dieciséis, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa del recurrente.

**VI.** El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar



vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado que remitiera copia simple sin testar dato alguno de dos Manifestaciones de Construcción tipo “A”, dos tipo “B” y dos tipo “C”, de la documentación que señaló en el archivo que proporcionó al particular como respuesta a la solicitud de información.

**VII.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual manera, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución, nuevamente se requirió al Sujeto Obligado que remitiera copia simple sin testar dato alguno de dos Manifestaciones de Construcción tipo “A”, dos tipo “B” y dos tipo, “C” de la documentación que señaló en el archivo que proporcionó al particular como respuesta a la solicitud de información.

**VIII.** El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,





atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se debe precisar al Sujeto Obligado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal fue abrogada, por lo que los sujetos obligados, al emitir una respuesta complementaria y, en consecuencia, solicitar el sobreseimiento del recurso de revisión, deberán fundamentar su actuar en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente.

En tal virtud, y toda vez que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, se procede a determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Capítulo I**

#### **Del Recurso de Revisión**



**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria del Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Solicito preferentemente en un archivo Excel una base de datos, listado o relación de todas las manifestaciones de construcción tipo A, B y C registradas en esta delegación de enero de 2007 a agosto de 2016 (NO REQUIERO SÓLO DATOS ESTADÍSTICOS). Requiero que para cada manifestación de construcción se indiquen los siguientes diez datos:” (sic)</p> <p><b>1)</b> “Folio de la manifestación.” (sic)</p> <p><b>2)</b> “Nombre o razón social del propietario o poseedor de la manifestación.” (sic)</p> <p><b>3)</b> “Tipo de manifestación (A, B o C).” (sic)</p> <p><b>4)</b> “Fecha de registro.” (sic)</p> <p><b>5)</b> “Número de niveles a</p>	<p>“... En atención a su oficio N° UT/0351 /2016, de fecha 28 de octubre del año en curso, donde solicita los argumentos de hecho y derecho respecto a la inconformidad de la respuesta referente a la solicitud con número de folio INFOMEX 0413000126716 ingresada el 23 de septiembre del 2016.</p> <p>Al respecto le informo que se consideran datos personales aquellos que presentan los particulares al ente obligado y podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para el caso específico, la información personal se encuentra bajo la tutela de</p>	<p>“La respuesta entregada por el Sujeto Obligado es incompleta, ya que requerí a la Delegación Tláhuac un archivo Excel con la base de datos de todas las manifestaciones de construcción tipo A, B y C registradas en esta delegación de enero de dos mil siete a agosto de dos mil dieciséis y el Sujeto Obligado me entregó parcialmente la información, pues para cada manifestación solicité se me indicaran diez datos y el Sujeto Obligado sólo me entregó tres: tipo de manifestación, tipo de obra y superficie de construcción, omitiendo entregar los otros siete datos, datos que deben ser</p>



<i>construir.</i> ” (sic)		
<b>6)</b> “Superficie del predio		
<b>7)</b> “Superficie total por construir.” (sic)		
<b>8)</b> “Localización exacta (calle, número de calle, colonia, delegación y código postal).” (sic)	Como son la dirección, teléfono, información numérica, alfabética, gráfica, correos electrónicos, claves informáticas cibernéticas, códigos personales u otras análogas que afecten su intimidad.	públicos y deben encontrarse en los registros de la dependencia, al entregarme información incompleta, vulnera mi derecho a la información.” (sic)
<b>9)</b> “Modalidad (obra nueva, ampliación, otra).” (sic)		
<b>10)</b> “Uso (habitacional, oficinas, comercial, etc.).” (sic)		
	<p>Por tal motivo la información solicitada esta tutelada por el responsable del Sistema de Datos Personales, en base al principio de confidencialidad, por lo que para que estos datos sean difundidos debe constar el consentimiento expreso del interesado, lo anterior con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en sus artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 23, 24 fracción VI, X, XIV y XVI.</p> <p>...” (sic)</p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, cabe recordar que el ahora recurrente solicitó, preferentemente en un archivo *Excel*, una base de datos, listado o relación de todas las Manifestaciones de Construcción tipos "A", "B" y "C" registradas de enero de dos mil siete a agosto de dos mil dieciséis, precisando que no requería datos estadísticos, y que para cada Manifestación se indicaran los siguientes datos:

**1) Folio de la Manifestación de Construcción.**



- 2) Nombre o razón social del propietario o poseedor de la Manifestación de Construcción.
- 3) Tipo de Manifestación de Construcción (“A”, “B” o “C”).
- 4) Fecha de registro.
- 5) Número de niveles a construir.
- 6) Superficie del predio.
- 7) Superficie total por construir.
- 8) Localización exacta (Calle, número de Calle, Colonia, Delegación y Código Postal).
- 9) Modalidad (obra nueva, ampliación, otra).
- 10) Uso (habitacional, oficinas, comercial, entre otros).

En tal virtud, del estudio a la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado manifestó, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se consideraban datos personales aquellos que presentaran los particulares al Sujeto y podrían tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para el caso, y la información personal se encontraba bajo su tutela, siendo susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, como eran la dirección, teléfono, información numérica, alfabética, gráfica, correos electrónicos, claves informáticas cibernéticas, códigos personales u otras análogas que afectaran su intimidad.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que la información solicitada estaba tutelada por el responsable del Sistema de Datos Personales, en base al principio de confidencialidad,



por lo que para que esos datos fueran difundidos, debía constar el consentimiento expreso del interesado, lo anterior, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en sus artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 23 y 24, fracciones VI, X, XIV y XVI.

Al respecto, de la lectura a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada estaba tutelada por el responsable del Sistema de Datos Personales, sin indicar quién era el responsable del Sistema ni a cual se refería, aunado a que no precisó de forma categórica que información de la solicitada era la tutelada por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior, toda vez que si bien indicó que se consideran datos personales aquellos que presentaran los particulares al Sujeto Obligado y podrían tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para el caso, y la información personal se encontraba bajo la tutela de sujetos, susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, como eran la dirección, teléfono, información numérica, alfabética, gráfica, correos electrónicos, claves informáticas cibernéticas, códigos personales u otras análogas que afectaran su intimidad, lo cierto es que **no brindó certeza jurídica respecto de la información objeto de la solicitud de información**, como lo es de las Manifestaciones de Construcción tipos “A”, “B” y “C” de enero de dos mil siete a agosto de dos mil dieciséis, con los datos siguiente: folio de la Manifestación, nombre o razón social del propietario o poseedor de la Manifestación, tipo de Manifestación (“A”, “B” o “C”), fecha de registro, número de niveles a construir, superficie del predio, superficie total por construir, localización exacta (Calle, número de Calle, Colonia, Delegación y Código Postal), modalidad (obra nueva, ampliación, otra) y uso (habitacional, oficinas, comercial, entre otros).





En tal virtud, dado que la respuesta complementaria no brinda certeza al recurrente, y con la finalidad de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“Solicito preferentemente en un archivo Excel una</i>		<i>“La respuesta entregada por el Sujeto Obligado es incompleta, ya que</i>



<p>base de datos, listado o relación de todas las manifestaciones de construcción tipo A, B y C registradas en esta delegación de enero de 2007 a agosto de 2016 (NO REQUIERO SÓLO DATOS ESTADÍSTICOS). Requiero que para cada manifestación de construcción se indiquen los siguientes diez datos.” (sic)</p> <p>1) “Folio de la manifestación.” (sic)</p>		<p>requerí a la Delegación Tláhuac un archivo Excel con la base de datos de todas las manifestaciones de construcción tipo A, B y C registradas en esta delegación de enero de dos mil siete a agosto de dos mil dieciséis y el Sujeto Obligado me entregó parcialmente la información, pues para cada manifestación solicité se me indicaran diez datos y el Sujeto Obligado sólo me entregó tres: tipo de manifestación, tipo de obra y superficie de construcción, omitiendo entregar los otros siete datos, datos que deben ser públicos y deben encontrarse en los registros de la dependencia, al entregarme información incompleta, vulnera mi derecho a la información.” (sic)</p>
<p>2) “Nombre o razón social del propietario o poseedor de la manifestación.” (sic)</p>		
<p>3) “Tipo de manifestación (A, B o C).” (sic)</p>	<p>“Anexo al presente la relación de Manifestaciones de Construcción tipo “A” “B o C”, en el periodo del 1° de enero del año 2007 a la fecha.</p> <p>El Sujeto Obligado anexó una relación de las manifestaciones de construcción tipo “A”, tipo “B o C”, de los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que desglosa los rubros “Superficie de Construcción y Tipo de Obra” por cada año señalado, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:</p>	

TRAMITE	2007		2008		2009		2010		2011	
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M²)	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M²)	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M²)	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M²)	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M²)	TIPO DE OBRA
4507.00	197.07	OBRA NUEVA	2240.00	OBRA NUEVA	2294.56	OBRA NUEVA	341.82	OBRA NUEVA	1305.58	OBRA NUEVA
195.20	195.20	OBRA NUEVA	2081.00	OBRA NUEVA	2087.85	OBRA NUEVA	205.50	OBRA NUEVA	2286.53	OBRA NUEVA
872.00	872.00	OBRA NUEVA	7028.00	OBRA NUEVA	2942.90	OBRA NUEVA	8547.76	OBRA NUEVA	71392.00	OBRA NUEVA



	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TRÁMITE</th> <th colspan="2">2012</th> <th colspan="2">2013</th> <th colspan="2">2014</th> <th colspan="2">2015</th> <th colspan="2">2016</th> </tr> <tr> <th></th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1588.41</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>95.50</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>105.45</td> <td>REPARA</td> <td>106.84</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>438.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>148.38</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1446.44</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>224.72</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1045.70</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>233.83</td> <td>OBRA NUEVA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3188.93</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>12208.26</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1109.58</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1187.78</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>285.71</td> <td>OBRA NUEVA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>751.27</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>4768.84</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>301.20</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>118.84</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>340.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> </tr> </tbody> </table> <p>... ” (sic)</p>	TRÁMITE	2012		2013		2014		2015		2016			SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA		1588.41	OBRA NUEVA	95.50	OBRA NUEVA	105.45	REPARA	106.84	OBRA NUEVA	438.00	OBRA NUEVA		148.38	OBRA NUEVA	1446.44	OBRA NUEVA	224.72	OBRA NUEVA	1045.70	OBRA NUEVA	233.83	OBRA NUEVA		3188.93	OBRA NUEVA	12208.26	OBRA NUEVA	1109.58	OBRA NUEVA	1187.78	OBRA NUEVA	285.71	OBRA NUEVA		751.27	OBRA NUEVA	4768.84	OBRA NUEVA	301.20	OBRA NUEVA	118.84	OBRA NUEVA	340.00	OBRA NUEVA	
TRÁMITE	2012		2013		2014		2015		2016																																																											
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA																																																										
	1588.41	OBRA NUEVA	95.50	OBRA NUEVA	105.45	REPARA	106.84	OBRA NUEVA	438.00	OBRA NUEVA																																																										
	148.38	OBRA NUEVA	1446.44	OBRA NUEVA	224.72	OBRA NUEVA	1045.70	OBRA NUEVA	233.83	OBRA NUEVA																																																										
	3188.93	OBRA NUEVA	12208.26	OBRA NUEVA	1109.58	OBRA NUEVA	1187.78	OBRA NUEVA	285.71	OBRA NUEVA																																																										
	751.27	OBRA NUEVA	4768.84	OBRA NUEVA	301.20	OBRA NUEVA	118.84	OBRA NUEVA	340.00	OBRA NUEVA																																																										
<p><b>4) “Fecha de registro.”</b> (sic)</p>																																																																				
<p><b>5) “Número de niveles a construir.”</b> (sic)</p>																																																																				
<p><b>6) “Superficie del predio.”</b> (sic)</p>																																																																				
<p><b>7) “Superficie total por construir.”</b> (sic)</p>	<p><i>“Anexo al presente la relación de Manifestaciones de Construcción tipo “A” “B o C”, en el periodo del 1° de enero del año 2007 a la fecha.</i></p> <p><i>El Sujeto Obligado anexó una relación de las manifestaciones de construcción tipo “A”, tipo “B o C”, de los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que desglosa los rubros “Superficie de Construcción y Tipo de Obra” por cada año señalado, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TRÁMITE</th> <th colspan="2">2007</th> <th colspan="2">2008</th> <th colspan="2">2009</th> <th colspan="2">2010</th> <th colspan="2">2011</th> </tr> <tr> <th></th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M<sup>2</sup></th> <th>TIPO DE OBRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>4507.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>2248.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>2294.56</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>341.82</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1205.58</td> <td>OBRA NUEVA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>187.07</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>190.34</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>187.20</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>505.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>2185.53</td> <td>OBRA NUEVA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>185.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1091.88</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1087.41</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1547.74</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>7193.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>871.08</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>8028.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>8941.59</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>615.92</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>****</td> <td>****</td> </tr> </tbody> </table> <p>... ” (sic)</p>	TRÁMITE	2007		2008		2009		2010		2011			SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA		4507.00	OBRA NUEVA	2248.00	OBRA NUEVA	2294.56	OBRA NUEVA	341.82	OBRA NUEVA	1205.58	OBRA NUEVA		187.07	OBRA NUEVA	190.34	OBRA NUEVA	187.20	OBRA NUEVA	505.00	OBRA NUEVA	2185.53	OBRA NUEVA		185.00	OBRA NUEVA	1091.88	OBRA NUEVA	1087.41	OBRA NUEVA	1547.74	OBRA NUEVA	7193.00	OBRA NUEVA		871.08	OBRA NUEVA	8028.00	OBRA NUEVA	8941.59	OBRA NUEVA	615.92	OBRA NUEVA	****	****	
TRÁMITE	2007		2008		2009		2010		2011																																																											
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA																																																										
	4507.00	OBRA NUEVA	2248.00	OBRA NUEVA	2294.56	OBRA NUEVA	341.82	OBRA NUEVA	1205.58	OBRA NUEVA																																																										
	187.07	OBRA NUEVA	190.34	OBRA NUEVA	187.20	OBRA NUEVA	505.00	OBRA NUEVA	2185.53	OBRA NUEVA																																																										
	185.00	OBRA NUEVA	1091.88	OBRA NUEVA	1087.41	OBRA NUEVA	1547.74	OBRA NUEVA	7193.00	OBRA NUEVA																																																										
	871.08	OBRA NUEVA	8028.00	OBRA NUEVA	8941.59	OBRA NUEVA	615.92	OBRA NUEVA	****	****																																																										
<p><b>8) “Localización exacta (calle, número de calle, colonia, delegación y código postal).”</b> (sic)</p>																																																																				
<p><b>9) “Modalidad (obra</b></p>	<p><i>“Anexo al presente la relación de</i></p>																																																																			



<p>nueva, ampliación, otra)." (sic)</p>	<p>Manifestaciones de Construcción tipo "A" "B o C", en el periodo del 1° de enero del año 2007 a la fecha.</p> <p>El Sujeto Obligado anexó una relación de las manifestaciones de construcción tipo "A", tipo "B o C", de los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que desglosa los rubros "Superficie de Construcción y Tipo de Obra" por cada año señalado, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:</p> <table border="1" data-bbox="527 961 1052 1087"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TRÁMITE</th> <th colspan="2">2007</th> <th colspan="2">2008</th> <th colspan="2">2009</th> <th colspan="2">2010</th> <th colspan="2">2011</th> </tr> <tr> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4507.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>2248.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1054.56</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>341.82</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1305.58</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>197.07</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>750.54</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>187.20</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>505.90</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>2386.53</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>185.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1391.88</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1087.61</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1547.74</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>7153.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>872.08</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>3528.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>8941.59</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>615.62</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>****</td> <td>****</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="527 1123 1052 1249"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TRÁMITE</th> <th colspan="2">2012</th> <th colspan="2">2013</th> <th colspan="2">2014</th> <th colspan="2">2015</th> <th colspan="2">2016</th> </tr> <tr> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>)</th> <th>TIPO DE OBRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21583.81</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>91.50</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1005.45</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>106.86</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>438.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1483.38</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1440.04</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1031.72</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1045.70</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>233.83</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3185.93</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>12208.26</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>1039.38</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>133.78</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>265.71</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>751.27</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>6768.94</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>703.20</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>135.84</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td>240.00</td> <td>OBRA NUEVA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>... " (sic)</p>	TRÁMITE	2007		2008		2009		2010		2011		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	4507.00	OBRA NUEVA	2248.00	OBRA NUEVA	1054.56	OBRA NUEVA	341.82	OBRA NUEVA	1305.58	OBRA NUEVA		197.07	OBRA NUEVA	750.54	OBRA NUEVA	187.20	OBRA NUEVA	505.90	OBRA NUEVA	2386.53	OBRA NUEVA		185.00	OBRA NUEVA	1391.88	OBRA NUEVA	1087.61	OBRA NUEVA	1547.74	OBRA NUEVA	7153.00	OBRA NUEVA		872.08	OBRA NUEVA	3528.00	OBRA NUEVA	8941.59	OBRA NUEVA	615.62	OBRA NUEVA	****	****		TRÁMITE	2012		2013		2014		2015		2016		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	21583.81	OBRA NUEVA	91.50	OBRA NUEVA	1005.45	OBRA NUEVA	106.86	OBRA NUEVA	438.00	OBRA NUEVA		1483.38	OBRA NUEVA	1440.04	OBRA NUEVA	1031.72	OBRA NUEVA	1045.70	OBRA NUEVA	233.83	OBRA NUEVA		3185.93	OBRA NUEVA	12208.26	OBRA NUEVA	1039.38	OBRA NUEVA	133.78	OBRA NUEVA	265.71	OBRA NUEVA		751.27	OBRA NUEVA	6768.94	OBRA NUEVA	703.20	OBRA NUEVA	135.84	OBRA NUEVA	240.00	OBRA NUEVA		
TRÁMITE	2007		2008		2009		2010		2011																																																																																																																											
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA																																																																																																																										
4507.00	OBRA NUEVA	2248.00	OBRA NUEVA	1054.56	OBRA NUEVA	341.82	OBRA NUEVA	1305.58	OBRA NUEVA																																																																																																																											
197.07	OBRA NUEVA	750.54	OBRA NUEVA	187.20	OBRA NUEVA	505.90	OBRA NUEVA	2386.53	OBRA NUEVA																																																																																																																											
185.00	OBRA NUEVA	1391.88	OBRA NUEVA	1087.61	OBRA NUEVA	1547.74	OBRA NUEVA	7153.00	OBRA NUEVA																																																																																																																											
872.08	OBRA NUEVA	3528.00	OBRA NUEVA	8941.59	OBRA NUEVA	615.62	OBRA NUEVA	****	****																																																																																																																											
TRÁMITE	2012		2013		2014		2015		2016																																																																																																																											
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> )	TIPO DE OBRA																																																																																																																										
21583.81	OBRA NUEVA	91.50	OBRA NUEVA	1005.45	OBRA NUEVA	106.86	OBRA NUEVA	438.00	OBRA NUEVA																																																																																																																											
1483.38	OBRA NUEVA	1440.04	OBRA NUEVA	1031.72	OBRA NUEVA	1045.70	OBRA NUEVA	233.83	OBRA NUEVA																																																																																																																											
3185.93	OBRA NUEVA	12208.26	OBRA NUEVA	1039.38	OBRA NUEVA	133.78	OBRA NUEVA	265.71	OBRA NUEVA																																																																																																																											
751.27	OBRA NUEVA	6768.94	OBRA NUEVA	703.20	OBRA NUEVA	135.84	OBRA NUEVA	240.00	OBRA NUEVA																																																																																																																											
<p>10) "Uso (habitacional, oficinas, comercial, etc.)." (sic)</p>																																																																																																																																				

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del correo electrónico del doce de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada



emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la respuesta a los requerimientos **1, 2, 4, 5, 6, 8 y 10**, mientras que no expresó agravio alguno respecto de la respuesta otorgada a los diversos **3, 7 y 9**, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que se determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.*

*Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*

*Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:





- Mediante el oficio UT/0351/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se requirió al Arquitecto Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que remitiera sus argumentaciones de hecho y de derecho que considerara necesarias, dando cumplimiento mediante el diverso DGODU/2438/2016 del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.
- Se constataba fehacientemente que la Unidad Administrativa señalada como responsable había dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular.

En ese sentido, el recurrente expresó como agravio que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado era incompleta, ya que requirió a la Delegación Tláhuac un archivo *Excel* con la base de datos de todas las Manifestaciones de Construcción tipos “A”, “B” y “C” registradas de enero de dos mil siete a agosto de dos mil dieciséis, y el Sujeto Obligado le proporcionó parcialmente la información, pues para cada Manifestación solicitó que se le indicaran diez datos y el Sujeto sólo otorgó tres: tipo de Manifestación, tipo de obra y superficie de construcción, omitiendo entregar los otros siete, los cuales debían ser públicos y encontrarse en sus registros, por lo que vulneraba su derecho de acceso a la información pública.

En tal virtud, de la revisión a la respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, proporcionó una relación de Manifestaciones de Construcción tipos “A”, “B” o “C”, en el periodo del uno



de enero de dos mil siete a la fecha, desglosada bajo los rubros “Superficie de Construcción y Tipo de Obra” por cada año señalado, como se muestra a continuación:

TRÁMITE	2007		2008		2009		2010		2011	
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA
	4507.00	OBRA NUEVA	2244.00	OBRA NUEVA	1954.56	OBRA NUEVA	341.82	OBRA NUEVA	1109.58	OBRA NUEVA
	197.07	OBRA NUEVA	250.34	OBRA NUEVA	187.20	OBRA NUEVA	505.00	OBRA NUEVA	3186.53	OBRA NUEVA
	185.00	OBRA NUEVA	2391.68	OBRA NUEVA	1087.61	OBRA NUEVA	3547.74	OBRA NUEVA	71592.00	OBRA NUEVA
	872.08	OBRA NUEVA	3528.00	OBRA NUEVA	9941.59	OBRA NUEVA	615.92	OBRA NUEVA	****	****

TRÁMITE	2012		2013		2014		2015		2016	
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M <sup>2</sup>	TIPO DE OBRA
	11983.41	OBRA NUEVA	46.50	OBRA NUEVA	505.45	BARRA	104.84	OBRA NUEVA	438.00	OBRA NUEVA
	146.38	OBRA NUEVA	1440.44	OBRA NUEVA	681.72	OBRA NUEVA	1045.70	OBRA NUEVA	233.63	OBRA NUEVA
	3186.53	OBRA NUEVA	12208.26	OBRA NUEVA	1109.38	OBRA NUEVA	133.78	OBRA NUEVA	265.71	OBRA NUEVA
	781.27	OBRA NUEVA	6768.94	OBRA NUEVA	201.20	OBRA NUEVA	135.84	OBRA NUEVA	240.00	OBRA NUEVA

De lo anterior, se puede observar que contiene la información correspondiente a “Superficie de Construcción” y “Tipo de Obra”, datos que fueron solicitados por el ahora recurrente, asimismo, lo entregado corresponde a los años requeridos y a la materia de la solicitud de información, es decir, Manifestaciones de Construcción tipos “A”, “B” o “C”.

Sin embargo, de la respuesta otorgada no se advierte que el Sujeto Obligado se haya pronunciado en relación a los datos solicitados en los requerimientos **1, 2, 4, 5, 6, 8 y 10** ni respecto al formato en que el ahora recurrente requirió la información (*Excel*), y de igual forma de la relación proporcionada no se observa que contenga dicha información.



En ese sentido, se puede afirmar que el Sujeto Obligado no atendió la totalidad de los requerimientos planteados en la solicitud de información.

Ahora bien, con el objetivo de determinar si el Sujeto Obligado está en condiciones de atender los requerimientos, se trae a colación la normatividad que lo rige.

En tal virtud, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 47.** *Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, **previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente**, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.*

**Artículo 48.** *Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, **el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.***

**Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos** conforme a la autodeterminación que realice el interesado, **de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.**



***El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.***

***La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.***

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Manifestación de Construcción debe registrarse previa a la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, para lo que el interesado deberá presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente la declaración bajo protesta de decir verdad que cumplirá con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, anexando el comprobante de pago de derechos, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de Manifestación.

Asimismo, se advierte que a autoridad competente registrará la Manifestación de Construcción y anotará en su caso los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos; en caso de que faltare alguno de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

Del mismo modo, se definen las **modalidades de Manifestación de Construcción**, a saber: Manifestación tipos “A”, “B” y “C”, definiendo a cada una con sus respectivas características.



Asimismo, **se dan cuenta de los requisitos con los que debe cumplir cada tipo de construcción, indicando que las Manifestaciones de Construcción se presentarán en la Delegación donde se localice la obra.**

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone lo siguiente:

**Artículo 8.** *Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:*

*I. Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda;*

*II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;*

*III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;*

**IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano;**

*V. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;*

*VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;*

**VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;**

**VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y**

*IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*



Del precepto legal transcrito, se desprende que **las Delegaciones reciben las Manifestaciones de Construcción e integran el registro de las mismas** conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la Manifestación cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto del suelo urbano, asimismo, aplica las sanciones previstas en la Ley y sus Reglamentos, y también informa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables.

De lo expuesto, resulta evidente para este Órgano Colegiado que **el Sujeto Obligado sí está en condiciones de atender los requerimientos** planteados por el particular.

Lo anterior, se ve corroborado ya que de la revisión a las diligencias para mejor proveer, se advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información requerida.

En tal virtud, resulta evidente que el Sujeto Obligado, al no dar atención a la totalidad de la solicitud de información, incumplió con los elementos de validez de exhaustividad y congruencia previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...





***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Asimismo, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, el agravio del recurrente resulta **parcialmente fundado**, toda vez que la respuesta otorgada no atendió a cabalidad todos los requerimientos de la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tláhuac y se le ordena lo siguiente:



- Proporcione al particular la información solicitada en los requerimientos **1, 2, 4, 5, 6, 8 y 10** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tláhuac hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Tláhuac y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**